



VERSION PUBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales Art. 30 de la LAIP: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contenga información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada", y artículo 6 letra "a" de la LAIP: "Para efectos de esta ley se entenderá por: a. Datos personales: la información privada concerniente a la persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", por lo que es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular, para el caso, este documento emitido por esta institución contiene datos personales relativos a nombres, números de identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en su aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundir pues pertenecen a su titular.

CONTRATACION DIRECTA, REFERENCIA CD-0025
 CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOCAL, AMBIENTACIÓN, HOSPEDAJE Y
 TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL II FORO DE TURISMO SOCIAL,
 SOLIDARIO Y SOSTENIBLE 2023.”

Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [REDACTED] edad,
 [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de La [REDACTED] con
 Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y
 con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto
 Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de
 Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete
 - dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré “EL INSTITUTO”; y
 por otra parte el señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ NOVOA, de [REDACTED]
 edad, empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con
 Documento Único de identidad número [REDACTED]
 y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de Director
 Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad AVITOURS, SOCIEDAD
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, AVITOURS., S.A. DE C.V.;
 con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré
 “EL CONTRATISTA”; que a partir del presente instrumento hemos convenido en celebrar
 la *CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOCAL, AMBIENTACIÓN, HOSPEDAJE Y
 TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL II FORO DE TURISMO SOCIAL, SOLIDARIO
 Y SOSTENIBLE 2023.*; según documentos contractuales y anexos en el requerimiento de
 compra de obra, bienes y servicios y en la Oferta, presentada en la Unidad de Compras
 Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Contratación Directa de acuerdo al Artículo
 cuarenta y uno literal G de la Ley de Compras Públicas, el presente instrumento, se regirá por
 las cláusulas siguientes: PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo la
 denominación de documentos contractuales, formarán parte integrante de éste contrato los
 documentos siguientes: a) Solicitud estándar de ofertas y el requerimiento de compra de

obras, bienes y servicios; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente instrumento es la contratación de servicios de ambientación, hospedaje y transporte para la realización del II foro de Turismo Social, Solidario y Sostenible 2023.; según todos los términos ofertados y anexos en los documentos contractuales. **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 24,738.37) incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado de la siguiente manera: el primer pago será del 50% del monto total adjudicado para lo cual la empresa deberá presentar un informe en donde conste las reservaciones de los boletos aéreos, alojamiento del hotel, transporte solicitado y cualquier otro segmento del servicio; y el segundo pago será por el 50% restante del monto total adjudicado por la entrega final de los servicios requeridos, posterior a la presentación del acta de recepción final, a entera satisfacción del administrador del contrato y del ISTU; y presentación de comprobante del crédito fiscal, siguiendo todo los términos, condiciones y obligaciones dadas en la oferta, solicitud de ofertas y en el requerimiento de compra de obras, bienes y servicios. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:** Los servicios serán prestados entre el día once de diciembre al día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, según se detalla en las especificaciones técnicas, estando sujetas a cambios dependiendo de la disponibilidad de espacios encontrados por el ofertante, previamente autorizados por el administrador del contrato. **QUINTA. FORMA DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Artículo cuarenta y uno literal G de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, se tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOCAL, AMBIENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL II FORO DE TURISMO SOCIAL, SOLIDARIO Y SOSTENIBLE 2023;** como se describe en la sección III. "Especificaciones técnicas", Sección IV. "Alcances de los servicios" y sección V "Calendario de entrega." de la solicitud de oferta; y siguiendo todos los documentos contractuales, siendo estos servicios recibidos por parte de la administradora del contrato a entera satisfacción del ISTU. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero uno, y línea de trabajo cero uno, fuente de financiamiento recursos

propios. SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a proporcionar todos los servicios ofertados y aceptado en los requerimientos, documentos contractuales, oferta, requerimiento de compra de obras, bienes y servicios, solicitud de ofertas; además de entregar dichos servicios a entera satisfacción del Instituto. OCTAVA. PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Además, se prohíbe al contratista realizar cualquier acto tendiente a evadir las responsabilidades adquiridas en este instrumento y las plasmadas por el Instituto en su oferta y documentos contractuales.; NOVENA. VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO haya recibido todos los servicios a entera satisfacción, quedando estipulado para que se reciban todos los servicios el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. DÉCIMA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la ley de Compras Públicas, a rendir las siguientes garantías: A) Garantía de cumplimiento contractual: Según lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, el contratista se obliga a rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, la cual tendrá un plazo entre el día once de diciembre al día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad al plazo establecido en la duración de este contrato, otorgándose el plazo de cinco días calendarios para que el contratista presente dicha garantía, posteriormente a la entrega de la orden de inicio, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; La garantía antes mencionada, deberá ser presentada de conformidad a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales y ser emitidas por una institución bancaria y/o afianzadora. DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y

adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos ciento sesenta y siete; y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. **DÉCIMA TERCERA. RECEPCIÓN.** Terminados los servicios el Instituto procederá a la entrega de la recepción final por parte del Administrador de Contrato para realizar las verificaciones sobre el cumplimiento acorde a la oferta presentada por "EL CONTRATISTA"; según lo establecido en la LCP. **DECIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMO:** El Instituto tendrá un plazo prudencial, luego de emitida la recepción definitiva de los servicios, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buen servicio, según lo estipulado en la LCP. **DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren los motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO;** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. DÉCIMA OCTAVA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN: Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. VIGESIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Licenciada Adriana Gamero Barrios, mayor de edad, y de generales conocidas por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la

ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y quinta calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en Colonia Escalón, avenida Masferrer norte número trescientos diecinueve, centro comercial El Amate local número dos – cuatro; además de ser legales todas las notificaciones electrónicas de acuerdo a nuestra legislación. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

____Firma ilegible____
Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU
Jesús Benjamín Bran Argueta

Director Ejecutivo
Instituto Salvadoreño de Turismo

____Firma ilegible____
Suscrito por Representante Legal
Francisco Javier Ortiz Novoa

Representante Legal AVITOURS. S.A. DE CV.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día catorce del mes de noviembre del dos mil veintitrés, Ante mí. JULIO ALCIDES CABRERA AZCÚNAGA, notario del domicilio de [REDACTED] COMPARECEN: JESÚS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, de [REDACTED]

[REDACTED] edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, personería de la Doy Fe por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto seletcientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la



administración de los Centros Recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una Junta Directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la Junta Directiva del Instituto, el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente b) Que la ley del Instituto Salvadoreño de Turismo en su artículo diecisiete literal A faculta al Director Ejecutivo ejercer la administración general del instituto en los aspectos administrativos, técnicos, operativos y financieros. c) Que mediante Reunión Ordinaria de Junta Directiva número treinta pleca dos mil veintidós de fecha dos de diciembre del dos mil veintidós, la Junta Directiva del Instituto mediante Punto diez de dicha reunión aprobó la contratación y nombramiento del Arquitecto JESUS BENJAMÍN BRAN ARGUETA, como Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, a partir del día uno de enero del año dos mil veintitrés, al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, facultándolo para celebrar actos como el presente; que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL INSTITUTO" ; y por otra parte el señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ NOVOA, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de Director Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad AVITOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, AVITOURS., S.A. DE C.V.; con número de identificación tributaria [redacted] [redacted] personería de la cual doy fe, de ser legítima y suficiente; por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las catorce horas del día once de junio del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de la licenciada Diana Violeta Hasbun Villacorta, en la cual consta la nacionalidad, domicilio, denominación, administración y que es una sociedad anónima que pertenece al régimen de Capital Variable, inscrita en el Registro de Comercio al número veinte, del libro mil cuatrocientos

cincuenta y cuatro, del registro de sociedades, desde el folio ciento treinta y uno hasta el folio ciento cincuenta y dos, inscrita en fecha catorce de julio de mil novecientos noventa y nueve; d) Credencial de Junta Directiva, donde se hace constar que se eligió como Director Presidente y Representante legal, al compareciente para un período de cinco años a partir de la inscripción en el respectivo registro, y la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Sociedades, al número ochenta y nueve del libro cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve, el día seis de noviembre de dos mil vientes. Por lo cual, el compareciente se encuentra facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; Y ME DICEN: Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas y como tal las reconocen, y que han convenido celebrar un contrato de para realizar la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOCAL, AMBIENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL II FORO DE TURISMO SOCIAL, SOLIDARIO Y SOSTENIBLE 2023.**; y el cual literalmente dice: "Nosotros: JESÚS BENJAMIN BRAN ARGUETA, de [redacted] edad, [redacted] del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete dos seis cero seis seis – nueve; y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete – dos uno cero cuatro cinco nueve – cero cero dos – uno; actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno tres seis – cero cero siete – dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"; y por otra parte el señor FRANCISCO JAVIER ORTIZ NOVOA, de [redacted] edad, empleado, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] con Documento Único de identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria homologado; actuando en mi calidad de Director Presidente y por ende Representante Legal de la sociedad AVITOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse, AVITOURS., S.A. DE C.V.; con número de identificación tributaria [redacted] que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; que a partir del presente instrumento hemos convenido en celebrar la **CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOCAL, AMBIENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL II FORO DE TURISMO SOCIAL, SOLIDARIO Y SOSTENIBLE 2023.**; según documentos contractuales y anexos en el requerimiento de compra de obra, bienes y servicios y en la Oferta, presentada en la Unidad de Compras



Públicas. Dicho contrato, fue adjudicado por Contratación Directa de acuerdo al Artículo cuarenta y uno literal G de la Ley de Compras Públicas, el presente instrumento, se regirá por las cláusulas siguientes: PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Bajo la denominación de documentos contractuales, formarán parte integrante de éste contrato los documentos siguientes: a) Solicitud estándar de ofertas y el requerimiento de compra de obras, bienes y servicios; b) La oferta; c) El contrato; d) Resoluciones modificativas; e) Garantías; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato; y g) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente instrumento es la contratación de servicios de ambientación, hospedaje y transporte para la realización del II foro de Turismo Social, Solidario y Sostenible 2023.; según todos los términos ofertados y anexos en los documentos contractuales. TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total por la adquisición del presente contrato asciende a la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (USD 24,738.37) incluido el Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, (IVA). El cual será pagado de la siguiente manera: el primer pago será del 50% del monto total adjudicado para lo cual la empresa deberá presentar un informe en donde conste las reservaciones de los boletos aéreos, alojamiento del hotel, transporte solicitado y cualquier otro segmento del servicio; y el segundo pago será por el 50% restante del monto total adjudicado por la entrega final de los servicios requeridos, posterior a la presentación del acta de recepción final, a entera satisfacción del administrador del contrato y del ISTU; y presentación de comprobante del crédito fiscal, siguiendo todo los términos, condiciones y obligaciones dadas en la oferta, solicitud de ofertas y en el requerimiento de compra de obras, bienes y servicios. CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO: Los servicios serán prestados entre el día once de diciembre al día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, según se detalla en las especificaciones técnicas, estando sujetas a cambios dependiendo de la disponibilidad de espacios encontrados por el ofertante, previamente autorizados por el administrador del contrato. QUINTA. FORMA DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN: De conformidad al Artículo cuarenta y uno literal G de la LCP, y como se especifica en la cláusula segunda de este instrumento, se tiene por objeto la *CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LOCAL, AMBIENTACIÓN, HOSPEDAJE Y TRANSPORTE PARA LA REALIZACIÓN DEL II FORO DE TURISMO SOCIAL, SOLIDARIO Y SOSTENIBLE 2023*; como se describe en la sección III. "Especificaciones técnicas", Sección IV. "Alcances de los servicios" y sección V

"*Calendario de entrega.*" de la solicitud de oferta; y siguiendo todos los documentos contractuales, siendo estos servicios recibidos por parte de la administradora del contrato a entera satisfacción del ISTU. **SEXTA. COMPROMISO PRESUPUESTARIO:** "EL INSTITUTO", para garantizar el pago del presente Contrato, se hará uso de la unidad presupuestaria cero uno, y línea de trabajo cero uno, fuente de financiamiento recursos propios. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar todos los servicios ofertados y aceptado en los requerimientos, documentos contractuales, oferta, requerimiento de compra de obras, bienes y servicios, solicitud de ofertas; además de entregar dichos servicios a entera satisfacción del Instituto. **OCTAVA. PROHIBICIONES:** Queda terminantemente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la terminación del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Además, se prohíbe al contratista realizar cualquier acto tendiente a evadir las responsabilidades adquiridas en este instrumento y las plasmadas por el Instituto en su oferta y documentos contractuales.; **NOVENA. VIGENCIA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE TURISMO haya recibido todos los servicios a entera satisfacción, quedando estipulado para que se reciban todos los servicios el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés. **DÉCIMA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, el contratista se obliga a cumplir con lo establecido en el artículo ciento veinticinco de la ley de Compras Públicas, a rendir las siguientes garantías: A) Garantía de cumplimiento contractual: Según lo establecido en el artículo ciento veintiséis de la Ley de Compras Públicas, el contratista se obliga a rendir una garantía de Cumplimiento Contractual, la cual tendrá un plazo entre el día once de diciembre al día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad al plazo establecido en la duración de este contrato, otorgándose el plazo de cinco días calendarios para que el contratista presente dicha garantía, posteriormente a la entrega de la orden de inicio, esta garantía será de un diez por ciento (10%), sobre el valor del monto adjudicado; La garantía antes mencionada, deberá ser presentada de conformidad a los requerimientos establecidos en los documentos contractuales y ser emitidas por una institución bancaria y/o afianzadora. **DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista estará sujeto a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento y por retraso en la ejecución del servicio, los montos



establecidos en el Artículo ciento setenta y cinco inciso tercero de la LCP, según el detalle siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el quince por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, el porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. Asimismo, la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de las leyes vigentes y del contrato. DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD: Además de las causales de caducidad establecidas en los Artículos ciento sesenta y siete; y ciento sesenta y nueve de la Ley de Compras Públicas (LCP) y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) El incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato y orden de compra por causa imputable al contratista; b) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista; c) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores; d) Por revocación. DÉCIMA TERCERA. RECEPCIÓN. Terminados los servicios el Instituto procederá a la entrega de la recepción final por parte del Administrador de Contrato para realizar las verificaciones sobre el cumplimiento acorde a la oferta presentada por "EL CONTRATISTA"; según lo establecido en la LCP. DECIMA CUARTA. PLAZO DE RECLAMO: El Instituto tendrá un plazo prudencial; luego de emitida la recepción definitiva de los servicios, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buen servicio, según lo estipulado en la LCP. DÉCIMA QUINTA MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley de Compras Públicas, de acuerdo con sus artículos ciento cincuenta y ocho y siguientes; siempre y cuando concurren los motivos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante acuerdo de Junta Directiva del Instituto, el que formará parte integrante del presente contrato. DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de

la República, la Ley de Compras Públicas y demás legislaciones aplicables; y los principios generales del Derecho Administrativo y de la Forma que más convenga al interés Público, que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone al Capítulo Sexto de la Ley de Compra Pública que contempla a lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco; agotado tal procedimiento en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco de LCP, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral. **DÉCIMA OCTAVA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo con nuestra legislación civil y la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo Ciento Sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al

cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Licenciada Adriana Gamero Barrios, mayor de edad, y de generales conocidas por pertenecer al Instituto, quien deberá cumplir las atribuciones establecidas en los Artículos Ciento Sesenta y uno, Ciento Sesenta y dos de la Ley de Compras Pública LCP. VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: En la Unidad de Compras Públicas, en las oficinas del Instituto, ubicada en la Setenta y Tres Av. Norte y quita calle poniente, Colonia Escalón, San Salvador; y b) EL CONTRATISTA situado en [REDACTED]

[REDACTED] además de ser legales todas las notificaciones electrónicas de acuerdo a nuestra legislación. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en dos originales de igual contenido y valor en San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. "*****" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, el cual consta de seis Folios útiles, a partir de la auténtica de notario y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. DOY FE. –

-----Firma ilegible-----

Suscrito por Director Ejecutivo del ISTU

Jesús Benjamín Díaz Arquetá

Director Ejecutivo

Instituto Salvadoreño de Turismo

----Firma Ilegible----

Suscrito por Representante Legal

Francisco Javier Ortiz Novoa

Representante Legal AVITOURS. S.A. DE CV.



